



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Lucelida Marín Cardona en calidad de guardadora del señor Eduardo Marín Cardona
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2021-00001-00

AUTO SUS No. 115

Tuluá, 15 de febrero de 2024

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia programada para el día 26 de septiembre de 2023 a las 02:30 p.m. no se pudo ser llevada a cabo, es del caso, programar audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe normal procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia del artículo 80 del CPTSS, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70757f17a128a5bfefb3e05ffcb7af90e7af8e8a640d720f7cfef9ca1a0ed61**

Documento generado en 16/02/2024 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>